

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **RUBÉN DARÍO MOLINA MOGOLLÓN** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1'817.052,00 mcte. y que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002725346 por valor de \$1'817.052,00 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, identificada con la C.C. N° 36.644.807 y T.P. 128.416, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MOLINA MOGOLLÓN
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2019-681

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Publica, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se proponen las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Se advierte además que, la parte demandada consigno el depósito judicial 469030002538650 por valor de \$5.000.000 mediante el cual se cubre el valor de las costas de proceso ordinario. Dicho título será entregado al apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la apoderada de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **MARIA MAGDALENA CORTEZ** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta la resolución SUB-111542 del 21 de mayo del 2020.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portador de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR la entrega el titulo 469030002538650 por \$5.000.000 al doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultad de recibir.

NOTIFIQUESE

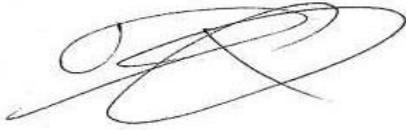
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA MAGDALENA CORTEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00417-00

SECRETARIA.- 4 de Mayo de 2022. A despacho de la señora el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A, en la que la parte actora presento recurso de reposición contra el auto que ordeno el archivo del proceso por inactividad. Sírvase proveer. Rad 2018-0327



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **Cuatro (04) de Mayo** de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora presento poder de sustitución el 28 de marzo de 2019 y como quiera que no hubo pronunciamiento por parte del despacho, habrá de dejarse sin efecto el auto que ordenó el archivo del proceso y en consecuencia se resolverá el escrito presentado por la parte actora. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. Johnatan David Ramírez Borja, para que obre en representación de la demandante.

TERCERO: Requerir a la parte actora por medio de su apoderado judicial, para que realice las diligencias tendientes a la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE.

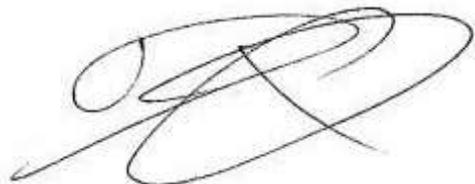


MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el demandado. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiendo presentado la parte actora, a través del escrito que obra a dentro del expediente digital, la liquidación del crédito que aquí se recauda, sin que haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado para poder impartir su aprobación necesitó su revisión.

Ante la situación de que a la fecha solo se adeuda el pago por costas del proceso ordinario, y al no observarse pago alguno sobre dicho emolumento, el juzgado procederá a realizar la aprobación de la liquidación de crédito aportada por parte de la demandante

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MTCE \$2.908.526:

LIQUIDACIÓN AL 06 DE MAYO DE 2022

Concepto	Valor
Costas Proceso ordinario	\$ 2.908.526,00
Total	\$ 2.908.526,00

SEGUNDO: Líquidese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de \$500.000 de agencias en derecho.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO EJECUTIVO

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 500.000,00
Gastos	\$ 0,00
Total	\$ 500.000,00

TERCERO: APROBAR LIQUIDACIÓN de costas del presente proceso ejecutivo conforme a la liquidación realizada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF E-2021-00449
DTE: CENOBIA URIBE
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
JDAE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

El señor **PATRICIA BASTIDAS PEREA** mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuandoa través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia No 188 del 16 de octubre de 2020 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N°1756 del 30 de abril de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia que en el sentido de modificar los valores a trasladar por parte de la AFP PORVENIR a COLPENSIONES.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del CGP, por remisión del art 145 del CPT y SS) Que señala que el título ejecutivo es a que contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago – a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

‘¿’

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia No 188 del 16 de octubre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia No °1756 del 30 de abril de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 01 de septiembre de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia No 188 del 16 de octubre de 2020, proferida por esta instancia, es de **HACER, por cuanto no ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar la AFP PORVENIR S.A. a COLPENSIONES.**

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT Y SS , no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibidem en armonía con el art.1 del CGP al art 433 del CGP que dispone "(...) 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librar ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda(...)" ordenando proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Ante la solicitud de librar mandamiento de pago por costas en contra de COLPENSIONES, el juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno toda vez que revisada la sentencia de primera instancia y la del TRIBUNAL SUPERIOR, no se logra constar condena alguna en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por lo cual no se librara condena alguna por este concepto.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en

favor de **LIBIA FERNANDA TRUJILLO FLOREZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPECIONES-**, por los siguientes conceptos:

A.- de acciones de hacer en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, a fin de que realice el traslado correspondiente de la señora LIBIA FERNANDA TRUJILLO FLOREZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

B.- A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a fin de que acepte el traslado respectivo por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de la señora PATRICIA BASTIDAS PEREA

C.- La suma de **un millón setecientos cincuentaicinco mil seiscientos seis** (1.755.606) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

D.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

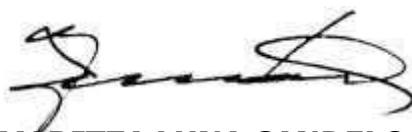
SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, , Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a un millón setecientos cincuentaicinco mil seiscientos seis (**1.755.606**)

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN PERSONAL**, a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, de este proveído

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: PATRICIA BASTIDAS PEREA DEMANDADO:

COLPENSIONES 2022-106

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de del año dos mil veintidós (2022)

La señora MARIA LIGIA PILLIMUE RIVERA , mayor de edad y vecino de Cali (Valle), y en representación de su hijo menor de edad HEIBER ADOLFO MARTINEZ, actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia N° 043 del 13 de marzo de 2019 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N°155 del 16 de julio de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modifica la sentencia de primera instancia con relación a los valores liquidado en cada instancia.

Igualmente solicita se libere mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario, por los intereses legales que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia N° 043 del 13 de marzo de 2019, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº155 del 16 de julio de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 13 de noviembre de 2020 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora MARIA LIGIA PILLIMUE en representación suya y la de su hijo HEIBER ADOLFO MARTINEZ PILLIMUE y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por los siguientes conceptos:

A.- CONDENAR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- al pago del retroactivo a la señora MARIA LIGIA PILLIMUE, por la suma de **TREINTA OCHO MILLONES SETENTA OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$38.078.422,50)**, por el retroactivo causado entre 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2020.

B.- Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a pagar a la señora MARIA LIGIA PILLIMUE RIVERA la suma de (\$29.954.598,85) por el retroactivo causado entre 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2020, teniendo cuenta que, en su calidad, de hijo del causante, le correspondió el 25% del valor de la mesada pensional, la que se liquidó hasta el 17 de febrero de 2016, cuando cesó el derecho que tenía YUDY FERNANDA MARTINEZ VIAFARA y de ahí en adelante le corresponde el 50% del valor de la mesada pensional.

C.- Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- al reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde el 24 de marzo de 2012

D.- La suma de **seis millones de pesos (\$6.00.000,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

E.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE, de conformidad con lo ordenando en el inciso 2do del artículo 306 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral; concediéndole el termino de cinco ((5) días para que pague la obligación o diez para que proponga excepciones.

TERCERO: notifique a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la ley 164 de 2012

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: MARIA LIGIA PILLIMUE

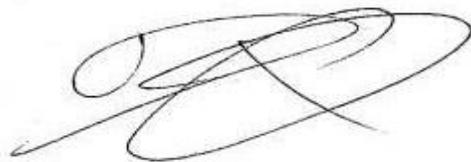
DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-429

JDAE

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA**

MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Doctora **MELANI VANESSA ESATRADA RUIZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

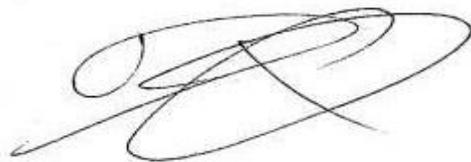
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2021-175

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 **DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA**

MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

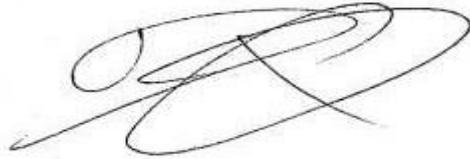
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HERMES ZUÑIGA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2021-381

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

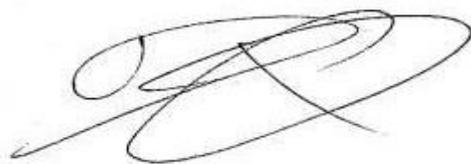
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: PHANOR SAAVEDRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-111

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE APUESTAS S.A HOY RED COLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ** en representación de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE APUESTAS S.A HOY RED COLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

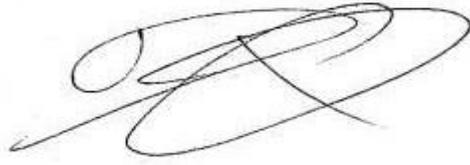
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ANA MARIA TROCHES OTERO
DEMANDADO: REDCOLSA S.A
2021-119

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA**

MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

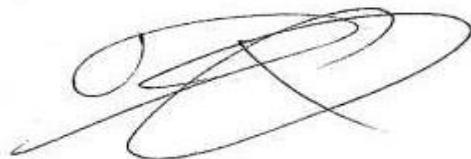
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LEONIDAS SEGURA TABIMA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2021-084

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **TURISMO MARVAN S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA** en representación de **TURISMO MARVAM S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA GONZALEZ PABON
DEMANDADO: TURISMO MARVAM S.A
2021-212

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 6 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer. Rad 2016-0241.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA SIMON CHICANGANA VS. COLPENSIONES. RAD 2016-0241

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de Mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo del demandante

Por\$100.000.00

Agencias En Derecho Segunda Instancia a cargo del demandante

Por\$100.000.00

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 6 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer. Rad 2018-0649.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ
VS. COLPENSIONES. RAD 2018-0649**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de Mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo de la demandada

COLPENSIONES Por\$1.000.000.oo

Agencias En Derecho Segunda Instancia \$ -0-

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$1.000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 6 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer. Rad 2018-0667.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA SIMON CHICANGANA VS. COLPENSIONES. RAD 2018-0667.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de Mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo de la demandada

PORVENIR S.A Por\$2.000.000.oo

Agencias En Derecho Segunda Instancia a cargo de las demandadas

COLPENSIONES Por\$1.000.000.oo

PORVENIR Por.....\$1.000.000.oo

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$4.000.000.oo

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 6 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer. Rad 2019-0610.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA ADRIANA MOSQUERA LOPEZ VS. COLPENSIONES Y OTRO. RAD 2019-0610

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de Mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo de la demandada

COLPENSIONES\$1.000.000.00

PORVENIR.....\$1.000.000.00

Agencias En Derecho Segunda Instancia

PORVENIR.....\$1.000.000.00

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 6 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer. Rad 2020-0264.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLC', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA JACKELINE ALARCON PASOS VS. COLPENSIONES. RAD 2020-0264

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de Mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo de la demandada

COLPENSIONES Por\$1.000.000.oo

Agencias En Derecho Segunda Instancia \$ -0-

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$1.000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP', with a large, stylized flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario